

IV LEGISLATURA

AÑO XV

31 de Enero de 1997

Núm. 113

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 12-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1997.	6696	del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	6725
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	6702	TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	6725
P.L. 13-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas.	6717	III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.	
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	6719	Acuerdos	
Otras Normas (P.R.R.).		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se fija el Calendario del Segundo y Primer Periodo de Sesiones de la Cuarta Legislatura del año 1997.	6726
P.R.R. 1-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Reglamento en la Propuesta de Reforma		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
		Mociones.	
		I. 23-II ¹	
		CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la Moción presentada por el Grupo Parlamen-	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
tario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León N° 107, de 9 de diciembre de 1996.	6727	P.O.C. 129-II	
Contestaciones.		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a medios financieros destinados por las Consejerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o de Fomento para los proyectos de Las Médulas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 96, de 12 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6729
P.O.C. 118-II		P.O.C. 130-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a situación de los expedientes sobre adopción de niños extranjeros en cada una de las Delegaciones Territoriales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 84, de 10 de octubre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6727	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a existencia de un proyecto definido para actuar sobre el espacio de Las Médulas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 96, de 12 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6729
P.O.C. 119-II		P.O.C. 131-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a situación de la elaboración del Proyecto de Ley de Menores, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 84, de 10 de octubre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6728	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a definición de la zona de Las Médulas según el artículo 11 de la Ley de Espacios Naturales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 96, de 12 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6730
P.O.C. 120-II		P.O.C. 133-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a supresión de inversiones para instalación de vertederos controlados en la provincia de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 90, de 25 de octubre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6728	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por el Procurador D. Fernando de Arvizu y Galarraga, relativa a incidencia de la sarna en las Reservas Nacionales de León y en las restantes de la Comunidad Autónoma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 97, de 13 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6730
P.O.C. 128-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a información a todos los afectados por el proyecto de definición del paraje «Las Médulas», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 96, de 12 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6728		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.O.C. 134-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a elaboración del instrumento de planificación del espacio natural de Las Médulas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 97, de 13 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6731	dad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6733
P.O.C. 135-II		P.O.C. 139-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D ^a . Pilar Ferrero Torres, relativa a situación del «Observatorio de Igualdad Profesional de la Mujer», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 105, de 4 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6731	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a evaluación y control de un curso sobre Agentes de Igualdad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6734
P.O.C. 136-II		P.O.C. 140-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D ^a . Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a gastos realizados en la ejecución del proyecto presupuestario 05.02.PR.0013 destinado al Plan de Emergencias Sanitarias, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 107, de 9 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6732	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a intervención de la Consejería en el curso sobre Agentes de Igualdad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6734
P.O.C. 137-II		P.O.C. 141-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa, relativa a concierto con la Residencia de Arapiles (Salamanca), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6732	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a criterios seguidos en la selección de personas en el curso sobre Agentes de Igualdad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.	6734
P.O.C. 138-II		P.E. 1705-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a criterios de contratación temporal de 9 personas en relación con un curso sobre Agentes de Igual-		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a cantidades pagadas por la Junta en concepto de promoción de todo tipo y publicidad durante 1994, 1995 y 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 98, de 14 de noviembre de 1996.	6735
		P.E. 1724-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a concreción de la primera gran descentralización en diputaciones provinciales y ayuntamientos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 102, de 21 de noviembre de 1996.	6735

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 1751-II		P.E. 1850-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D ^a . Begoña Núñez Díez, relativa a solicitudes de Municipios o Mancomunidades para trabajos forestales y conservación de Patrimonio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 105, de 4 de diciembre de 1996.	6736	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a relación nominal de expedientes sandionadores por vertidos y/o ocupaciones ilegales de vías pecuarias desde 1988 a 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996.	6763
P.E. 1773-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a expedientes instruidos y resueltos por la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Segovia en 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996 por denuncias de particulares o SEPRONA, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996.	6762	V.- ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.	
		RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN para la adscripción de personal del Cuerpo Auxiliar de la Cámara al puesto de Auxiliar con funciones de Cajero en la Institución del Procurador del Común.	6763

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 12-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1997, P.L. 12-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la

Comunidad de Castilla y León para 1997, integrada por los Procuradores señores Aguilar Cañedo, Castaño Casanueva, Cuadrado Bausela, Farto Martínez, González González, Herreros Herreros, De Meer Lecha-Marzo y Nieto Noya, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado y de las distintas secciones de los estados de gastos, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- La Enmienda número 1.680 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la supresión de la

Exposición de Motivos, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 160 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO UNO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO DOS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TRES

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUATRO

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1.682 y 1.681 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CINCO

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO SEIS

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO SIETE

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO OCHO

- La Enmienda número 1.683 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 2 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 8 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO NUEVE

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda número 1.684 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que coinciden en proponer la supresión del apartado 2 del artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIEZ

- Las Enmiendas números 4 y 5 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1.685 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO ONCE

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DOCE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TRECE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CATORCE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO QUINCE

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECISÉIS

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECISIETE

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 9, 10, 11 y 12 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1.686 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECIOCHO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO DIECINUEVE

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTE

- Las Enmiendas números 14, 15 y 16 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1.687 y 1.688 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTIUNO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO VEINTIDÓS

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1.689 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 19 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 23 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia,

se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTICINCO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

- La Enmienda número 1.690 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTISIETE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 22, 23, 24 y 25 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1.691, 1.692, 1.693 y 1.694 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ENMIENDA NÚMERO 26 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo Artículo 30 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

- La Enmienda número 161 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 162 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 163 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

- La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 164 DEL PROCURADOR D. JOAQUÍN OTERO PEREIRA

- La Enmienda número 164 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo Artículo 34 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 31, 32, 33, 34 y 35 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1.695, 1.696, 1.697, 1.698 y 1.699 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

- Las Enmiendas números 36 y 37 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARENTA

- Las Enmiendas números 38, 39, 40, 41 y 42 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1.700 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

- La Enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1.701 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

- Las Enmiendas números 44, 45 y 46 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1.702 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 165 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1.703, 1.704, 1.705 y 1.706 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

ENMIENDAS NÚMEROS 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- Las Enmiendas números 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la incorporación al Proyecto de Ley de siete nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDAS NÚMEROS 1.707, 1.708 y 1.709 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA

- Las Enmiendas números 1.707, 1.708 y 1.709 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que proponen

la incorporación al Proyecto de Ley de tres nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

*SECCIÓN 01**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL*

En esta Sección se han admitido a trámite 221 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 1 del Grupo Parlamentario Popular, 50 del Grupo Parlamentario Socialista, 117 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 36 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez y 17 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

*SECCIÓN 02**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA*

En esta Sección se han admitido a trámite 116 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 3 del Grupo Parlamentario Popular, 25 del Grupo Parlamentario Socialista, 76 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 10 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez y 2 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

*SECCIÓN 03**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA*

En esta Sección se han admitido a trámite 549 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 30 del Grupo Parlamentario Popular, 56 del Grupo Parlamentario Socialista, 398 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 36 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez y 29 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira.

Tras su estudio, la Ponencia adopta los siguientes acuerdos:

- Aceptar, en sus propios términos, las Enmiendas números 190, 193 y 194 del Grupo Parlamentario Socialista.

- Aceptar parcialmente la Enmienda número 187 del Grupo Parlamentario Socialista. Como consecuencia de dicha aprobación la partida presupuestaria 03.04.050.761.7 se minora en doce millones de pesetas, dotándose con la misma cantidad el concepto presupuestario de nueva creación 03.04.050.762.7 "Convenio Apoyo Oveja Ojalada".

- Aceptar, en sus propios términos, las Enmiendas números 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 500, 501 y 502 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

- No aceptar ninguna de las restantes enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

*SECCIÓN 04**CONSEJERÍA DE FOMENTO*

En esta Sección se han admitido a trámite 431 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 3 del Grupo Parlamentario Popular, 110 del Grupo Parlamentario Socialista, 291 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 18 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez y 9 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

*SECCIÓN 05**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL*

En esta Sección se han admitido a trámite 544 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 217 del Grupo Parlamentario Socialista, 285 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 20 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez y 22 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira.

Tras su estudio, la Ponencia adopta los siguientes acuerdos:

- Aceptar parcialmente la Enmienda número 468 del Grupo Parlamentario Socialista. Como consecuencia de dicha aprobación la partida presupuestaria 05.05.011.662.0 se minora en diez millones de pesetas, dotándose con la misma cuantía la partida presupuestaria 05.05.011.663.2.

- Aceptar, en sus propios términos, la Enmienda número 980 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

- No aceptar ninguna de las restantes enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

*SECCIÓN 06**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO*

En esta Sección se han admitido a trámite 298 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 6 del Grupo Parlamentario Popular, 130 del Grupo Parlamentario Socialista, 87 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 59 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez y 16 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira.

Tras su estudio, la Ponencia adopta los siguientes acuerdos:

- Aceptar, en sus propios términos, las Enmiendas números 50 y 49 del Grupo Parlamentario Popular.

- No aceptar ninguna de las restantes enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

*SECCIÓN 07**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA*

En esta Sección se han admitido a trámite 441 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del

siguiente modo: 3 del Grupo Parlamentario Popular, 148 del Grupo Parlamentario Socialista, 187 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 69 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez y 34 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira.

Antes de entrar en su estudio, la Enmienda número 258 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez es retirada por su proponente.

Tras al análisis de las restantes enmiendas, la Ponencia adopta los siguientes acuerdos:

- Aceptar, en sus propios términos, la Enmienda número 51 del Grupo Parlamentario Popular.

- No aceptar ninguna de las demás enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

SECCIÓN 08

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

En esta Sección se han admitido a trámite 310 enmiendas parciales, cuya presentación se distribuye del siguiente modo: 75 del Grupo Parlamentario Socialista, 196 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 19 de la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez y 20 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira.

Tras el estudio de las mismas, la Ponencia acuerda no aceptar ninguna de las enmiendas presentadas a esta Sección, trasladándolas a Comisión para su debate y votación.

SECCIÓN 10

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

SECCIÓN 21

DEUDA PÚBLICA

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

SECCIÓN 31

POLÍTICA AGRARIA COMÚN

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Noviembre de 1996

Fdo.: *Francisco Javier Aguilar Cañedo*

Fdo.: *Juan Castaño Casanueva*

Fdo.: *Jesús Cuadrado Bausela*

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

Fdo.: *Jaime González González*

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

Fdo.: *José Nieto Noya*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1997

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1997 se inscriben en una etapa de mayor crecimiento económico, que ha permitido aumentar en los últimos meses los niveles de empleo.

En este contexto, los Presupuestos se plantean, como objetivos prioritarios, mantener la senda de crecimiento del empleo y fortalecer las políticas de bienestar y solidaridad.

De forma coherente con estos objetivos, los Presupuestos presentan como características fundamentales: el aumento de las inversiones, tanto las dirigidas a la modernización de los sectores productivos como a la dotación de infraestructuras públicas; el incremento de recursos para políticas de carácter social, así como la contención de los gastos de funcionamiento de la Administración y del coste derivado del endeudamiento.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la Ley de Presupuestos de la Comunidad tiene los mismos límites materiales que la Ley de Presupuestos del Estado. Por ello, la Ley para el ejercicio de 1997 se ha ajustado a los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, es decir, se limita a referirse a la previsión de ingresos y a las autorizaciones de gasto para el ejercicio y a establecer disposiciones de carácter general relacionadas con esas previsiones y con criterios de política económica.

En consecuencia, a lo largo de los once títulos en que se organiza su texto articulado, se determinan los presupuestos, y sus correspondientes cuantías, que integran los Presupuestos Generales de la Comunidad; se establecen reglas sobre la limitación y vinculación de los créditos; se disponen normas sobre la autorización y la gestión de gastos; se fijan límites para las modificaciones de los créditos inicialmente previstos y se atribuyen las competencias para autorizarlas; se establecen normas para la cooperación económica con las entidades locales; se fijan los límites de los avales del Tesoro y de los que pueda conceder la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, así como los límites del endeudamiento y se elevan o actualizan tarifas de ingresos públicos.

TÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 1º.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 1997 están integrados por:

a) el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad

b) el Presupuesto del organismo autónomo de carácter Administrativo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

c) el Presupuesto del Consejo Económico y Social

d) el Presupuesto del ente público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, y

e) los Presupuestos de las empresas públicas de la Comunidad.

Artículo 2º.- Aprobación de los Créditos.

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1997, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 390.993.860.000,- pesetas (trescientos noventa mil novecientos noventa y tres millones, ochocientos sesenta mil pesetas), y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 153.943.000,- pesetas (ciento cincuenta y tres millones, novecientos cuarenta y tres mil pesetas), y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto del organismo autónomo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 50.768.184.000,- pesetas (cincuenta mil setecientos sesenta y ocho millones, ciento ochenta y cuatro mil pesetas) y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el Presupuesto del ente público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León por un importe de 12.497.692.000,- pesetas (doce mil cuatrocientos noventa y siete millones, seiscientos noventa y dos mil pesetas) y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de ingresos por la misma cuantía.

6. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas según los objetivos a conseguir. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan en miles de pesetas, como sigue:

Alta Dirección de la Comunidad	2.275.069
Administración General	4.236.706
Seguridad y Protección Civil	165.761
Seguridad y Protección Social	51.750.961

Promoción Social	9.947.334
Sanidad	25.230.574
Educación	35.342.640
Vivienda y Urbanismo	11.872.686
Bienestar Comunitario	13.088.233
Cultura	13.317.307
Infraestructuras Básicas y Transporte	29.381.001
Comunicaciones	695.975
Infraestructuras Agrarias	29.931.039
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	4.040.847
Regulación Económica	6.761.249
Regulación Comercial	1.581.688
Regulación Financiera	1.183.175
Agricultura y Ganadería	151.197.932
Industria	12.244.890
Energía	1.336.923
Minería	3.466.540
Turismo	1.766.048
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	5.532.655
Deuda Pública	21.026.326
TOTAL	437.373.559

7. Los Presupuestos de las empresas públicas de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3º.- Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.300.000.000,- pesetas (dos mil trescientos millones de pesetas).

TÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO I.- Destino de los Créditos

Artículo 4º.- Limitación y Vinculación.

1. Los créditos consignados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y

VI y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II y los de la Sección 31 "Política Agraria Común". Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 17º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, los de publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el Capítulo VI de todas las Secciones y en el Capítulo IV de la Sección 31.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) de concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas
- b) de concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI
- c) de concepto económico para el resto de los gastos.

CAPÍTULO II.- De la Gestión de los Gastos

Artículo 5º.- De la Política Agraria Común.

1. Los créditos consignados en el estado de gastos de la Sección Política Agraria Común se regirán, en cuanto a su ejecución y gestión, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación y por las normas que los desarrollen.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección "Política Agraria Común" tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

3. Cuando se trate de subvenciones con cargo a la Sección P.A.C., el expediente del reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido, al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el Órgano competente y una certificación del Jefe del Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. Con cargo a los créditos a los que se refiere este artículo, sólo podrán ordenarse pagos por un importe igual o inferior al de los ingresos efectuados en la Tesorería de la Comunidad para financiarlos.

Artículo 6º.- Medidas Complementarias de la P.A.C. y Otras Ayudas Agrarias.

Cuando se trate de subvenciones con destino al fomento de las medidas de acompañamiento de la Políti-

ca Agraria Común (cese anticipado de la actividad agraria, medidas agroambientales y forestación) así como a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (R.D. 204/1996), ayudas por adversidades climatológicas e indemnizaciones compensatorias, los Servicios Territoriales formularán las propuestas de concesión de las mismas previa la comprobación documental de los expedientes por la respectiva Intervención Territorial.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones se adoptarán por el Órgano competente en cada caso, consistiendo la intervención previa en la verificación de la conformidad de aquellas propuestas y de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido, al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el órgano competente y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de la finalidad en objeto para la que se concedió la subvención.

Las Órdenes de convocatoria establecerán plazo a los Servicios gestores para formular las propuestas de concesión que remitirán a las Intervenciones Territoriales. Las Intervenciones Territoriales despacharán con carácter preferente estos expedientes.

Artículo 7º.- De la Gestión de determinados Créditos.

1. Los créditos de la Sección 21 "Deuda Pública", serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, y los de la sección 31 "Política Agraria Común" por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. Los créditos del programa de gasto numero 064 "Oficina de Información y Portavoz de la Junta", incluidos en la Sección 01 "Consejería de Presidencia y Administración Territorial" serán gestionados por el Consejero que realice las funciones de Portavoz de la Junta de Castilla y León, con excepción de los créditos del Capítulo I "Gastos de Personal", que lo serán por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 8º.- Autorización de gasto para subvenciones.

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Esta atribución podrá ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia, en los Delegados Territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

Cuando la cuantía de la subvención sea superior a 100 millones de pesetas por beneficiario, la competencia para su concesión corresponderá a la Junta de Castilla y León.

En los supuestos en los que la concesión de la subvención exija consignación presupuestaria previa, aquélla llevará implícita la aprobación del gasto.

2. Durante 1997, en la concesión de las subvenciones que comprometan gasto de ejercicios futuros, correspondientes a las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y al Real Decreto 204/1996, de Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 108 de la Ley de Hacienda.

Artículo 9º.- Obligaciones y Pagos.

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Comunidad y cuyo importe exceda de ciento cincuenta millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anualidades futuras, conforme establece el artículo 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al veinticinco por ciento del precio.

2. Podrán aplicarse a los créditos del ejercicio vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago las obligaciones derivadas de gastos y de contratos menores realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

CAPÍTULO III.- De la Contratación

Artículo 10º.- Autorización por la Junta de Castilla y León.

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto sea igual o superior a ciento cincuenta millones de pesetas.

b) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto a los que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda de la Comunidad.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando ésta sea causa de resolución así como, en su caso, la resolución misma.

5. En el caso de contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros que no hayan de ser autorizados por la Junta de Castilla y León, se comunicará preceptivamente a ésta la aprobación del gasto en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 11º.- Normas de Contratación Administrativa.

1. La autorización a que se refiere el artículo 73.1.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los gastos de emergencia, se producirá mediante la autorización del documento contable por el Ordenador de Pagos. Dicho gasto se imputará a los créditos de la Consejería correspondiente y si no existiere crédito, la Consejería de Economía y Hacienda determinará las partidas a las que se imputará el mismo, financiándolo con la minoración de los créditos que menor perjuicio ocasione al funcionamiento de los servicios públicos.

2. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

Artículo 12º.- Convenios de Colaboración.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y con Entidades Locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras. Estos Convenios, conforme a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las Consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En los casos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los procedimientos de contratación derivados del desempeño de las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

TÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I. Normas Generales

Artículo 13º.- Principios Generales.

1. Toda propuesta de modificación, autorizada por el Consejero correspondiente, pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

2. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios, excepto las previstas en el artículo 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, requerirá informe previo de la Dirección General de Asuntos Europeos. Asimismo requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de personal o del Plan de Cooperación Local, previstas en los artículos 16.1 y 32.3 de esta Ley.

Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I "Gastos de Personal" deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

3. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica del gasto

CAPÍTULO II.- Incorporación de Créditos

Artículo 14º.- Incorporación de transferencias finalistas.

Deberán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 15º.- Incorporaciones especiales.

Podrán incorporarse al Presupuesto los créditos que hubieran sido objeto de incorporación en el estado de gastos de 1996, siempre que los mismos estuviesen vinculados a inversiones reales y no se hubieran podido ejecutar como consecuencia de suspensión de pagos o quiebra de las Empresas adjudicatarias.

CAPÍTULO III.- Transferencias de Crédito

Artículo 16º.- Autorización de Transferencias.

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transfe-

rencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios y de créditos del Capítulo I, en este caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Estos expedientes serán informados por las Intervenciones Delegadas correspondientes.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración de los créditos para gastos de capital de una función.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II serán autorizadas para cada Sección por el Consejero o Presidente del organismo autónomo respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda, que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

a) el cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto, excepto las referidas al artículo 115.1 f) de la Ley de Hacienda de la Comunidad, en cuyo caso se requerirá informe del órgano competente por razón de la materia.

b) la suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar

c) cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO IV.- Créditos Ampliables

Artículo 17º.- Créditos ampliables.

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados como consecuencia de la transferencia de competencias o de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes

regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal.

c) los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

d) los consignados en la partida 02.01.039.343 "Convenio para descuento y anticipo de certificaciones".

e) los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial firme.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario, salvo casos excepcionales en los que ello no fuera posible, de los que se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 18º.- Autorización de Ampliaciones.

1. Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo anterior, que mantengan el equilibrio presupuestario por tener financiación, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda. En caso contrario la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Las ampliaciones de crédito correspondientes a las pensiones de Invalidez y Jubilación, previstas en la Ley 26/90, por la que se establecen prestaciones no contributivas, así como las de asistencia social, se autorizarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

CAPÍTULO V.- Generación de Créditos

Artículo 19º.- Autorización para la Generación de Créditos.

1. Serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda las siguientes generaciones de crédito:

a) las reguladas en los apartados c) y d) del artículo 117 de la Ley de Hacienda de la Comunidad

b) las que procedan de ingresos recaudados por sanciones y recargos, por el Boletín Oficial de Castilla y León o por anticipos de personal

c) las reguladas en el apartado a) del artículo 117 de la Ley de Hacienda de la Comunidad, cuando afecten a entes de la Administración Institucional.

La competencia para autorizar las restantes generaciones de crédito corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superasen dichas cuantías, este exceso será formalizado con cargo a otros créditos no financiados con recursos finalistas, de forma que se ocasionase el menor perjuicio para el servicio público; posteriormente se realizarán las oportunas minoraciones en los créditos correspondientes. El Consejero de Economía y Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

TÍTULO IV

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I.- De los Regímenes Retributivos

Artículo 20º.- Normas Generales.

1. Con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar variación con respecto a las del año 1996, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante 1997, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al veinticinco por ciento que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Artículo 21º.- Del personal no laboral.

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) el sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.824.444	70.056
B	1.548.456	56.040
C	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

b) las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional

c) el complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.602.036
29	1.437.012
28	1.376.568
27	1.316.112
26	1.154.628
25	1.024.416
24	963.972
23	903.552
22	843.084
21	782.760

20	727.116
19	689.952
18	652.824
17	615.672
16	578.580
15	541.428
14	504.312
13	467.160
12	430.008
11	392.916
10	355.776
9	337.224
8	318.612
7	300.084
6	281.496
5	262.920
4	235.104
3	207.300
2	179.448
1	151.656

d) el complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará variación respecto a lo aprobado para el ejercicio de 1996, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo

e) el complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se fija, como máxima, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal

f) los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1997, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puestos de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

El complemento de Atención Continuada no experimentará variación respecto a la cuantía aprobada para el ejercicio de 1996.

Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en su modalidad de turno de noche por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 22º.- Del Personal Laboral.

1. Durante el año 1997, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar incremento alguno respecto de la percibida de modo efectivo en 1996, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calculará en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como el régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1997, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrá experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 1997 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1996.

4. Durante el año 1997 será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1997 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 23º.- Altos Cargos.

1. En el año 1997 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1996. Dichas remuneraciones se percibirán en un único concepto retributivo.

2. El régimen retributivo para 1997 de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley de la Función Pública. Las retribuciones básicas y complementarias de los mismos experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1996.

3. Los altos cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como empleados del sector público de acuerdo con la normativa vigente.

5. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 24º.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II.- Otras Disposiciones en Materia de Régimen de Personal

Artículo 25º.- De los Fondos.

1. Se consigna un Fondo de Convenio Colectivo para llevar a cabo un programa de racionalización y ordenación de las retribuciones complementarias del Personal Laboral al objeto de implementar sistemas que conduzcan a una mayor consecución de los objetivos mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o de la clasificación profesional.

2. Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad, excepto los Altos Cargos y personal asimilado.

3. Se dota un fondo en el Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León para la equiparación salarial del personal transferido por los Reales Decretos 905/1995 y 906/1995.

Artículo 26º.- Provisión de Puestos de Trabajo.

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las

respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible.

2. El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Tampoco será preciso el requisito mencionado para el abono de las retribuciones de los funcionarios que se encuentren "a disposición" del respectivo Secretario General conforme a lo previsto en el artículo 49 apartados 2 y 3 de la Ley de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, ni en los supuestos de sustitución de representantes sindicales liberados.

3. La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 27º.- Gastos del Personal. Consideración.

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 28º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones.

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1997 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones

b) que tales obras o servicios se correspondan con la finalidad de los créditos previstos y aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad

c) que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

2. Esta contratación requerirá informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Programación, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se

determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder del mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

TÍTULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 29.- Anticipos.

1. En el ejercicio de 1997, y para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de todos los programas del Presupuesto de la Comunidad, así como con cargo al artículo 76 de los programas 012 y 015, el artículo 78 del programa 003 y los artículos 44 y 47 del programa 022, el anticipo al que se refiere el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere el millón de pesetas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 078, 067, 041, 043, 060, 011, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031, 036, 074, los artículos 48 y 76 de los programas 012 y 015, el artículo 78 del programa 003 y los artículos 44 y 47 del programa 022 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo podrá alcanzar hasta el setenta por ciento cuando la cuantía supere el millón de pesetas.

En el caso de las ayudas de emergencia para la cooperación al desarrollo se podrá anticipar hasta el cien por cien en aquellas subvenciones que no superen los cinco millones de pesetas.

2. En el ejercicio 1997, el importe de las subvenciones que se concedan con cargo al Capítulo VII de los programas 075, 076 y 077, y al artículo 77 de los programas 058, 059, 078 y 012, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad concedida, y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural en los términos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a favor de la Junta de Castilla y León, o de la entidad institucional que conceda el anticipo, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los anticipos a que se refiere este párrafo, para cada programa.

3. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones y otras transferencias a los organismos y entidades comprendidos en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe podrán ser librados por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos posteriores a dicho plazo.

Las órdenes de pago correspondientes a transferencias a los consorcios previstos en la Ley 1/93, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, podrán ser librados por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales. Finalizado el ejercicio económico, por los órganos de la Administración del consorcio se remitirá a la Consejería correspondiente un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, por la subvención o subvenciones gestionadas. Si la justificación fuese inferior al total anticipado, la diferencia deberá justificarse en el siguiente ejercicio según los procedimientos establecidos en el mismo para la justificación de las aportaciones de la Comunidad Autónoma en los consorcios en que ésta participe.

4. La órdenes de pago correspondientes a transferencias consolidables a la Gerencia Regional de Servicios Sociales y a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León se librarán en firme y por trimestres anticipados, sin perjuicio de la correspondiente rendición de las cuentas anuales.

La Consejería de Economía y Hacienda, con carácter excepcional, podrá adecuar el momento y la cuantía del libramiento de estos fondos, en función, exclusivamente, de las situaciones de tesorería de las entidades respectivas.

5. Las transferencias a fundaciones previstas con carácter nominativo, se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización, sin cuyo requisito no podrán efectuarse libramientos posteriores a dicho plazo.

6. Las transferencias a las Universidades Públicas de Castilla y León se librarán por doceavas partes, al comienzo de cada mes.

TÍTULO VI

DE LOS CRÉDITOS DE INVERSIÓN

Artículo 30º.- Planes y Programas de actuación.

La Junta de Castilla y León, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá aprobar los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, estrategias, acciones, así como las previsiones de financiación y gasto.

Artículo 31º.- Fondo de Compensación Regional.

1. Para el ejercicio 1997 se constituye el Fondo de Compensación Regional, con las cantidades que figuran en el anexo correspondiente, para ejecutar las inversiones programadas en cada uno de los territorios declarados menos desarrollados por el Decreto 134/92, de 23 de julio.

2. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León.

TÍTULO VII

DE LA COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 32º.- Disposiciones Generales.

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio, se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal y el conjunto de transferencias corrientes y de capital que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 33º.- Del Fondo de Apoyo Municipal.

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con Tasas o precios públicos.

2. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se librará trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

Artículo 34º.- Fondo de Cooperación Local.

1. Una vez que las Diputaciones o Ayuntamientos hayan contratado los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta.

2. Los saldos existentes en las cuentas a las que se refiere el párrafo anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, podrán asignarse al pago de otras ayudas correspondientes a la misma Entidad Local.

3. Los cambios de finalidad en las ayudas concedidas inicialmente, así como la aplicación de remanentes a nuevos proyectos, podrán ser autorizados por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, cuando por razones debidamente justificadas lo solicite la Corporación Local respectiva.

4. Finalizado el ejercicio económico y durante el primer trimestre, las Diputaciones y Ayuntamientos de municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, remitirán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo del grado de ejecución material de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Cooperación Local

5. Si mediante el oportuno Convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esta última asume la gestión de un Hospital Provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación Local para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 35º.- Convenios de colaboración con Entidades Locales.

1. Será necesaria la autorización de la Junta de Castilla y León para formalizar convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de la Junta supere los 25 millones de pesetas. Esta autorización será previa a la firma del convenio por el Consejero o Presidente de la Administración Institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto.

2. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 36º.- Locales para Uso Social.

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1997 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

TÍTULO VIII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I.- De las Garantías

Artículo 37.- Avales.

1. La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, de acuerdo con su normativa específica, durante el ejercicio 1997 podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras a empresas privadas, cuyo objeto sea la financiación de inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El importe máximo de estos avales será de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

Los créditos avalados a que se refiere este punto tendrán como finalidad financiar inversiones o gastos destinados a:

- a) mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente
- b) mejorar los niveles de empleo
- c) operaciones viables de reconversión y reestructuración
- d) racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) el fomento de mercados exteriores.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1997 la Junta podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cinco mil millones de pesetas en total y de quinientos millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para:

a) la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

b) la realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar avales a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma hasta un límite global e individual de diez mil millones de pesetas.

4. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

5. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los números anteriores de este artículo.

Artículo 38º.- De las Aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.

La Administración General de la Comunidad y en su caso la Agencia de Desarrollo Económico podrán realizar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

CAPÍTULO II.- Del Endeudamiento

Artículo 39º.- De las Operaciones de Crédito.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá reclamar al Ministerio de Economía y Hacienda la compensación por los Gastos

financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a los mismos.

Artículo 40º.- De la Deuda Pública.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 12.722.000.000,- pesetas (doce mil setecientos veintidós millones de pesetas) destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción como derecho liquidado.

3. Con el fin de conseguir una eficiente administración de la Deuda Pública, la disposición de las operaciones de crédito, contraídas como derechos liquidados en Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contracción, en función de las necesidades de Tesorería.

4. El endeudamiento formalizado antes de la fecha de liquidación de los Presupuestos de 1996 podrá imputarse como derecho de esa cuenta de liquidación.

5. Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 41º.- Operaciones de Cobertura.

1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras o conversión de operaciones existentes, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra operación derivada de tipos de cambio o interés, tratando de obtener un menor coste o una distribución de la carga financiera más adecuados o prevenir los posibles efectos negativos producidos por las fluctuaciones de las condiciones de mercado. La posible conversión no se computaría dentro del límite fijado en el artículo anterior.

2. Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a la misma.

Artículo 42º.- Endeudamiento de la Administración Institucional.

1. Las empresas públicas y el resto de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León deberán obtener la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento.

2. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los Presidentes de los organismos y entes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería, sin necesidad de la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

TÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 43º.- La Administración Institucional.

1. Las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre a la Consejería a la que estén adscritas un informe sobre el grado de realización de su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y el balance de sumas y saldos correspondiente. Las Consejerías enviarán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda dentro del mes siguiente al plazo señalado.

2. Las empresas públicas de la Comunidad remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, tanto formuladas por sus consejos de administración como aprobadas por sus juntas de accionistas, así como el informe de auditoría y el de gestión si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley de Hacienda de la Comunidad. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Programación.

Las empresas públicas de la Comunidad que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 203.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas someterán sus cuentas anuales a auditoría externa. La Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León coordinará la realización de las mismas.

3. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales, Gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas públicas y entes públicos de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

4. Las subvenciones nominativas que tengan la naturaleza de subvención de explotación a favor de empresas

públicas se destinarán, en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se dedicará éste a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad, mediante su adecuada contabilización.

TÍTULO X

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 44º.- Normas Generales sobre Tasas.

1. Para 1997 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un ocho por ciento sobre las cantidades exigibles en 1996.

Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1996.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

Artículo 45º.- Otros Ingresos.

1. Se actualizan las siguientes tarifas, que fueron establecidas con la consideración de precios públicos:

a) Tarifas del Boletín Oficial de Castilla y León:

- Suscripción anual, 26.244 pesetas.

- Suscripción efectuada comenzado el año, 2.187 pesetas por cada mes pendiente de transcurrir hasta finalizar el año.

- Ejemplar suelto, 106 pesetas.

- Ejemplar atrasado, 120 pesetas.

- Fotocopias de ejemplares agotados, 19 pesetas por página.

- Anuncios, 225 pesetas por milímetro de altura y ancho de columna de 18 cíceros.

b) Las tarifas de los Centros de Control de Calidad serán un ocho por ciento superiores respecto de las cuantías establecidas por el Decreto 57/1994, de 11 de marzo.

Las tarifas por entradas a museos no experimentarán aumento alguno respecto de las aplicadas en 1996.

2. Los precios de los servicios que presta la Administración General de la Comunidad que no tengan regulado el procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de los servicios.

Artículo 46º.- Publicación de Tarifas.

Las tarifas actualizadas de las tasas y las de los precios a los que se refiere el artículo 45.1, serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

TÍTULO XI

DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 47º.- Libramiento de Fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Artículo 48.- Información a las Cortes.

1. Mensualmente, la Junta de Castilla y León enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes el Estado de Ejecución del Presupuesto.

2. Cada dos meses, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y organismos autónomos:

a) modificaciones habidas en los créditos aprobados en el Presupuesto, con sus respectivos expedientes,

b) estado de ejecución de las inversiones programadas,

c) subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León,

d) relación de pactos laborales suscritos,

e) relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación,

f) operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley,

g) reconversión de operaciones de crédito ya existentes,

h) acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales,

i) copia de los Convenios suscritos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Gastos de Secciones Sindicales.

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Segunda. Subvenciones de Carácter Social.

1. Durante el ejercicio 1997, las convocatorias públicas de concesión de subvenciones con cargo a los Programas 012 y 078, podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios, que con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior.

2. Los hechos subvencionables incluidos en las órdenes de convocatorias públicas, destinadas a los posibles beneficiarios para la realización de acciones formativas en los sectores de la mujer, colectivos de exclusión social y jóvenes en situación de riesgo, con cargo a los programas 009, 041 y 067 de los Presupuestos de 1996, podrán comprender como ejecución de la inversión la realizada en el ejercicio de la convocatoria y en el inmediato siguiente.

3. En las órdenes de convocatorias públicas de subvenciones con cargo a los programas 015, 078 y 043, de los Presupuestos de 1997, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en el ejercicio de la convocatoria y en el inmediato siguiente.

Tercera. Integración en el Colectivo de Personal Laboral.

Con el fin de lograr una más precisa correspondencia entre las actividades propias de los puestos de trabajo y la vinculación jurídica de sus titulares con la Administración Autonómica, bajo los principios del artículo 4.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se faculta a la Junta para establecer las condiciones de integración en el colectivo del personal laboral de aquellos funcionarios del Grupo D procedentes de la Escala de Capataces de Cultivo, así como del Grupo E, que voluntariamente lo soliciten.

Se faculta asimismo a la Junta de Castilla y León para establecer el procedimiento y condiciones de laboralización de los funcionarios procedentes de los Grupos D y E, Administración Especial, Personal de Oficios, así como el Grupo E, Administración General, Subalterno, de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, incorporados a la Comunidad de Castilla y León por medio del Decreto 259/1995, de 21 de diciembre, por el que se aprueba y acepta la transferencia del Hospital Provincial y del Área Psiquiátrica del Centro de Salud Mental y Servicios Sociales "Infantas Elena y Cristina".

Cuarta. Personal Transferido.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuvieron en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter com-

plementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción, en el cómputo anual, de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la Administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la Administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la Administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de "a regularizar" en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el primer párrafo del presente apartado.

3. La relación del personal transferido, recogida en los Reales Decretos correspondientes, será documento equivalente a la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Compensación de Poder Adquisitivo.

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

Segunda. De la Gerencia Regional de Salud.

1. La Gerencia Regional de Salud, prevista en el Título VI de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León se considerará presupuestariamente, en el ejercicio de 1997, como un Servicio adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con sometimiento al régimen de la Administración General de la Comunidad.

2. La administración de los créditos asignados a dicho Servicio corresponderá al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, siéndole de aplicación las mismas normas que al resto de los créditos de la Sección 05.

3. La integración en la Gerencia Regional de Salud de un centro, servicio o establecimiento de los contemplados en el artículo 38 de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, supondrá la incorporación de los correspondientes créditos afectados a los programas presupuestarios adscritos a la gerencia.

Tercera. Reorganización de Servicios Sociales.

1. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que durante el ejercicio presupuestario de 1997 autorice las modificaciones presupuestarias dentro de la Sección 05: Sanidad y Bienestar Social que se deriven del traspaso de medios, funciones y servicios entre el Servicio 01: Secretaría General y el organismo autónomo 021: Gerencia de Servicios Sociales, como consecuencia de redistribuciones de competencias o reorganizaciones administrativas.

2. En todos aquellos órganos colegiados de participación, gestión y dirección de los que, por disposición legal o reglamentaria, formara parte el responsable de la extinta Dirección General de Servicios Sociales o de la de Acción Social, su participación será sustituida, en el ejercicio de 1997 y los siguientes, por la de un representante de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social designado por el Consejero.

Cuarta. De los Créditos de Personal de la Gerencia de Servicios Sociales.

1. Las retribuciones del personal traspasado por los Reales Decretos 905/95 y 906/95 se aplicarán en las cuantías y de acuerdo con sus regímenes retributivos o los de la Comunidad Autónoma si se ha acordado el proceso de homologación.

2. Los créditos destinados en el presupuesto de gastos de 1997 de la Gerencia de Servicios Sociales para la equiparación de las diferencias retributivas a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/1995 se aplicarán, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, en las condiciones que se determinen en el acuerdo a que hace referencia el párrafo segundo de dicha Disposición Transitoria.

3. Con carácter general, las condiciones y aspectos que se refieran al personal traspasado por los Reales Decretos 905/95 y 906/95 se regirán por el contenido del Acuerdo de homologación entre la representación sindical y la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. El Fondo de Equiparación Salarial del Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales será vinculante por su cuantía total.

DISPOSICIONES FINALES*Primera. Seguimiento de Objetivos.*

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios, al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos y Programación se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas.

Segunda. Normas Supletorias.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tercera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Cuarta. Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1997.

P.L. 13-IV**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, P.L. 13-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, integrada por los Procuradores señores Aguilar Cañedo, Castaño Casanueva, Cuadrado Bausela, Farto Martínez, González González, Herreros Herreros, de Meer Lecha-Marzo y Nieto Noya, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO UNO:

- Las Enmiendas números 1, 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2, 3, 4 y 5 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 19 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de

Ley de un nuevo Artículo 1 Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DOS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TRES

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUATRO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CINCO

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO SEIS

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular es parcialmente retirada por sus proponentes. En concreto, de la nueva redacción que se propone para el artículo se retira el apartado 2, manteniéndose la propuesta de incorporar al precepto un nuevo apartado 1 en los términos reflejados en la enmienda y asumiendo la actual redacción del Proyecto de Ley que, de prosperar aquélla, pasaría a convertirse en el nuevo y definitivo apartado 2 del artículo. La enmienda, así reformulada, no es aceptada por la Ponencia, que la traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión íntegra del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO SIETE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO OCHO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO NUEVE

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la supresión íntegra del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En conse-

cuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN FINAL

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Noviembre de 1996.

Fdo.: *Francisco Javier Aguilar Cañedo*

Fdo.: *Juan Castaño Casanueva*

Fdo.: *Jesús Cuadrado Bausela*

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

Fdo.: *Jaime González González*

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

Fdo.: *José Nieto Noya*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FINANCIERAS, PRESUPUESTARIAS Y ECONÓMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional por medio de diversas sentencias y especialmente mediante la de 14 de mayo de 1992, que recapitula su doctrina sobre los límites materiales de las Leyes de Presupuestos, ha definido el contenido necesario de éstas, refiriéndolo a la previsión de ingresos y las autorizaciones de gasto para un ejercicio determinado, y un contenido posible de disposiciones de carácter general propias de leyes ordinarias, dentro de ciertos límites, y que guarden relación con las previsiones de ingresos y gastos o con criterios de política económica.

La necesidad de seguir estos criterios y de que determinados preceptos no se reiteren en sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad motiva la presente ley que, por no tener limitada su vigencia a un ejercicio, contribuye a producir una mayor claridad en la regulación y más seguridad jurídica.

La mayor parte del contenido de la ley lo constituyen una serie de modificaciones de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad, que introducen en la misma reglas o criterios que las leyes de presupuestos de anteriores ejercicios venían definiendo para llenar lagunas o atender situaciones nuevas. Se incluyen, además, reglas sobre la tramitación y ejecución de órdenes de retención o embargo y se da nueva redacción al artículo 122, para precisar algunos aspectos y completar la regulación general de las subvenciones.

Por otra parte, se completa el régimen jurídico del Consejo Económico y Social, se establecen reglas en materia de retribuciones y personal, se regulan aspectos de los contratos con aportaciones de las Corporaciones Locales y se fijan criterios relativos a los aspectos económicos de las transferencias y delegaciones de competencias.

Artículo 1º.- *Modificación de la Ley de la Hacienda.*

La Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, queda modificada del siguiente modo:

1. Se introduce el artículo 42 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 42 bis. Derechos de cuantía insuficiente.

La Consejería de Economía y Hacienda dictará las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.”

2. Se introduce el artículo 53 bis con el siguiente texto:

“Artículo 53 bis.-

1. Corresponde a la Tesorería General la tramitación y ejecución de las órdenes de retención o embargo sobre las cantidades que hayan de satisfacerse con cargo al Presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, dictadas en procedimientos administrativos o judiciales seguidos contra los titulares o beneficiarios de aquéllas.

2. Los registros que reciban las citadas órdenes de retención o embargo las remitirán de manera directa e inmediata a la Tesorería General.

3. Cuando las órdenes de retención o embargo recaigan sobre los salarios del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la ejecución corresponderá a la Consejería o ente de la Administración Institucional al que resulte adscrito el puesto de trabajo.”

3. Se modifica el título del artículo 108, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 108. Compromisos para gastos de ejercicios futuros.”

4. Se modifica el punto 3 del citado artículo 108, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos referidos a los apartados a) y b) del punto anterior, no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto acumulado que en tales casos resulte imputado a cada uno de estos ejercicios no podrá exceder de la cantidad que se obtenga de aplicar al crédito que figure inicialmente en la Ley de Presupuestos en vigor, definido a nivel de vinculación, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento; y en los tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En todo caso, cuando se trate de créditos afectados a la obtención de ingresos, se precisará informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda”.

5. Se modifica el punto 3 del artículo 109, que queda redactado en los términos siguientes:

“3. Los remanentes incorporados, según lo previsto en los apartados anteriores, únicamente podrán aplicarse en el transcurso del ejercicio presupuestario en el que se acuerde la incorporación. En los supuestos de las letras a) y b) se aplicarán para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión, la autorización y el compromiso y, en el caso de la letra c), para operaciones de capital.”

6. Se modifica el apartado d) del artículo 110.2, que queda redactado en los siguientes términos:

“d) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. Cuando en el Presupuesto vigente no exista crédito en el concepto presupuestario adecuado para imputar las obligaciones, la Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, a propuesta de la Consejería correspondiente, y dentro de los créditos de ésta, las partidas a las que habrá de imputarse. Se mantendrá en el mayor grado posible la clasificación orgánica, funcional y económica que corresponda a la naturaleza del gasto. En todo caso, habrá de respetarse la finalidad de las dotaciones que estuvieran vinculadas a la obtención de recursos.”

7. Se añade un punto 2 al artículo 111, redactado en los siguientes términos:

“2. Los anteproyectos de ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito serán informados preceptivamente

por la Dirección General de Presupuestos y Programación y por la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.”

8. Se modifican los apartados b) y e) del artículo 115.1, que quedan redactados en los siguientes términos:

“b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas, ni los que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias o procedan de incorporaciones, salvo cuando afecten a créditos de personal, o se deriven de la transferencia de competencias a Entidades Locales.

e) Deberán efectuarse dentro de cada Sección, excepto en los casos específicamente previstos en las Leyes de Presupuestos.”

9. Se añade un apartado f) al artículo 115.1, redactado en los siguientes términos:

“f) Los créditos financiados por recursos de la Unión Europea u otros finalistas mantendrán el destino específico para el que fue concedida la financiación.”

10. Al final del artículo 115.1 se añaden los siguientes párrafos:

“Estas limitaciones se referirán a nivel de concepto económico aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

Las limitaciones de este punto no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o de créditos ampliables si el importe conjunto de éstos no resulta minorado.”

11. El artículo 117, queda redactado en los siguientes términos:

“Podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos, de acuerdo con la forma que reglamentariamente se determine:

a) Los ingresos recaudados en el ejercicio que no hubieran sido previstos.

b) Las rectificaciones o liquidaciones por transferencias de competencias y funciones incorporadas.

c) Los compromisos contraídos por personas públicas o privadas, mediante un acuerdo o concierto con la Comunidad de Castilla y León, para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la Junta, hasta el importe de la anualidad prevista.

d) Los recursos procedentes de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.”

12. Se añade un artículo 117, bis, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 117, bis.- Disponibilidad de créditos

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá declarar la no disponibilidad de todo o parte de un crédito consignado en el Estado de Gastos.

2. Una vez declarada la no disponibilidad de un crédito la Consejería de Economía y Hacienda procederá a efectuar la retención del mismo, que permanecerá en esta situación hasta la liquidación del Presupuesto, salvo que se declare su disponibilidad.”

13. El artículo 122 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 122

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, que no tengan asignación nominativa, se concederán por los órganos competentes de la Administración General e Institucional con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. A tales efectos se establecerán, caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión que se aprobarán por Orden del Consejero competente, previo informe de la Asesoría Jurídica.

La Orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) La definición de la finalidad y el objeto de la subvención.

b) Concepto presupuestario e indicación del gasto destinado a la misma.

c) Los requisitos que deberán reunir los solicitantes para la obtención de la subvención, la forma de acreditarlos y los documentos e informaciones cuya aportación por aquellos sea necesaria.

d) El plazo para la presentación de solicitudes. Si dicho plazo no aparece contemplado expresamente en la orden de convocatoria, se entenderá que la subvención

puede solicitarse a lo largo del periodo de vigencia de la Orden.

e) El órgano competente para resolver sobre la concesión.

f) Los criterios para resolver sobre la concesión y determinar la cuantía de ésta.

g) El plazo en que debe resolverse sobre la solicitud.

h) La indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso administrativo ordinario.

i) El plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de las condiciones a que se sujeta la misma, así como de la aplicación de los fondos recibidos en su caso.

j) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que pueda, en su caso, considerarse preciso que presente el beneficiario.

k) La forma de pago y, en su caso, la determinación de la cuantía de los anticipos que se puedan conceder.

l) La posibilidad de que el beneficiario preste su autorización para expedir las certificaciones a que se refiere el punto 8 de este artículo.

m) La compatibilidad con otras ayudas.

n) La posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de modificación y revisión de las subvenciones concedidas.

3. Las entidades institucionales que, de acuerdo con la ley de su creación, puedan conceder subvenciones, aprobarán, de acuerdo con sus normas específicas, las correspondientes convocatorias que contendrán como mínimo los extremos expresados en el apartado anterior y se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley de presupuestos de cada ejercicio, una vez concedida una subvención a instituciones o entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y entidades locales, podrá abonarse, sin necesidad de garantía ni previa justificación, un único anticipo de hasta el cincuenta por ciento del importe de la misma.

Los perceptores de anticipos de subvención quedarán obligados a justificar ante la Consejería o Entidad correspondiente, den-

tro del plazo establecido en la resolución que conceda el anticipo, la correcta aplicación de las cantidades recibidas, sin cuyo requisito no podrá realizarse ningún otro pago correspondiente a la subvención concedida. Incumplida aquella obligación, la Consejería o Entidad que hubiera concedido el anticipo requerirá el reintegro de los fondos, dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

No podrán librarse anticipos cuando existan cantidades pendientes de justificación correspondientes a otros de la misma línea de subvención de ejercicios anteriores.

5. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Las obligaciones del beneficiario son:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería o Entidad concedente o Entidad Colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería o Entidad concedente o Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

d) Comunicar a la Consejería o Entidad concedente o Entidad Colaboradora, en su caso, la solicitud y la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

6. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que se establezca en las normas reguladoras y, en su defecto, el de seis meses a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Empresas públicas y otros Entes públicos, las Corporaciones de Derecho público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Administración concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Las obligaciones de las Entidades Colaboradoras son:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Administración concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Administración concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

8. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La acreditación se realizará mediante la aportación por el beneficiario de los certificados correspondientes, expedidos por las entidades que resulten competentes para su emisión.

El beneficiario no tendrá que aportar dichos certificados si ha prestado la autorización a que se refiere la letra 1) del punto 2 de este artículo. En este caso, los certificados

serán obtenidos directamente por la Consejería o entidad concedente en los términos establecidos reglamentariamente.

9. El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuando se trate de ayudas a empresas privadas no podrán superarse los límites establecidos por la Unión Europea.

10. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

11. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En los demás supuestos previstos en la normativa específica de cada subvención.

Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

El procedimiento para determinar el incumplimiento y como consecuencia, en su caso, el reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de esta Ley.”

14. Se introduce el artículo 122 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 122 bis.-

1. En los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León, o el Presidente de la Junta de Castilla y León por razones de interés social o utilidad pública en acciones comprendidas en el Fondo de Acción Especial, podrán conceder directamente subvenciones. El expediente de concesión de las otorgadas por la Junta de Castilla y León, debidamente motivado, establecerá las condiciones y requisitos de dichas subvenciones, que se comunicarán a las Cortes de Castilla y León. Las ayudas comprendidas en el Fondo de Acción Especial serán comunicadas anualmente a las Cortes de Castilla y León junto con la liquidación del presupuesto correspondiente.

Los Órganos Superiores de Gobierno de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones directas cuando así esté previsto en las normas que determinen sus funciones y competencias.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los órganos competentes de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.”

15. Se añade un punto 3 al artículo 141, con la siguiente redacción:

“3. No obstante, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Eco-

nomía y Hacienda, podrá acordar el sometimiento al régimen de fiscalización previa de toda o parte de la actividad de los entes públicos inicialmente afectos al régimen de control financiero.”

Artículo 2º.- Modificación de la Ley del Consejo Económico y Social.

El título IV de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social queda redactado en los siguientes términos:

“RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y PATRIMONIAL

Artículo 18. Financiación y medios.

1. Anualmente, el Pleno del Consejo elaborará un anteproyecto de Presupuesto de gastos, que será remitido a la Junta de Castilla y León para su aprobación e incorporación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. En el supuesto de que la Junta de Castilla y León introdujera modificaciones en el Anteproyecto elaborado por el Consejo, deberá acompañar éste, como anexo, a la documentación presupuestaria remitida a las Cortes Regionales.

2. El régimen económico, presupuestario, contable, patrimonial y de control interno del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en la Ley de la Hacienda y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los organismos autónomos de carácter administrativo, y a tal efecto se considerará adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica. Exclusivamente se percibirán las indemnizaciones que procedan por asistencias, dietas de desplazamiento y gastos de locomoción, que tendrán la cuantía establecida para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en su grupo superior. No obstante, el Pleno del Consejo establecerá el régimen de retribuciones para el Presidente y Vicepresidentes en función del grado de dedicación e incompatibilidades que se establezcan.”

Artículo 3º.- Fondo de Compensación Interterritorial.

La competencia para autorizar la sustitución de proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial

corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda a iniciativa de la Consejería gestora de los mismos.

Artículo 4º.- Prohibición de Ingresos Atípicos.

Los empleados públicos, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de las Leyes de Presupuestos, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 5º.- Mantenimiento de retribuciones.

El personal que manteniendo una relación de servicio permanente con el Sector Público ocupe un cargo en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León excluido del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública de la Comunidad, no podrá percibir retribuciones inferiores a las que pudiera corresponderle en su puesto de trabajo de origen, excluidas las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 6º.- Modificación de la Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico.

El artículo 13 de la Ley 21/94, de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13.- El personal de la Agencia.

El personal de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León se compondrá:

1º.- del que la misma Agencia contrate en régimen de derecho laboral.

2º.- de los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se adscriban a la misma para la realización de tareas necesarias en ejercicio de potestades administrativas.”

Artículo 7º. Contratos con Aportaciones de las Corporaciones Locales.

En los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuya financiación haya de realizarse parcialmente con aportaciones de las Corporaciones Locales, bastará con acreditar en el expediente, sin necesidad de ninguna otra garantía, la plena disponibilidad de aquéllas.

Artículo 8º. Transferencias y Delegaciones de Competencias.

1. Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo de las transferencias y delegaciones de competencias.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias precisas a fin de dotar los créditos que procedan a favor de las entidades correspondientes, en los casos de transferencia o delegación de competencias. En este caso, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. Cuando el servicio transferido se refiera a una materia de Servicios Sociales gestionada por un Organismo Autónomo de la Administración Regional, los fondos podrán ser librados por dicho Organismo por trimestres anticipados a lo largo del año.

Cuando la función delegada se refiera a una materia de Servicios Sociales gestionada por un Organismo Autónomo de la Administración Regional los recursos económicos podrán ser librados por dicho Organismo por cuartas partes, al comienzo de cada uno de los trimestres naturales.

Artículo 9º.- Modificación de la Ley de Gobierno y de la Administración.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. Las atribuciones de los Consejeros pueden delegarse en los Secretarios Generales, Directores Generales, Delegados Territoriales y órganos gestores de los entes de la Administración Institucional, excepto en los siguientes casos:

- a) Los asuntos que hayan de someterse a acuerdo de la Junta.
- b) Los que den lugar a la adopción de disposiciones generales.
- c) La Resolución de recursos ordinarios en los casos que proceda.

2. Las atribuciones de los Secretarios Generales y de los Directores Generales son delegables en los Delegados Territoriales, y las de unos y otros en los Jefes de Servicio o, de Sección y órganos gestores de la Administración Institucional, previa autorización del Consejero funcionalmente competente.”

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

Otras Normas (P.R.R.).

P.R.R. 1-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Reglamento en la Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, P.R.R. 1-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE REGLAMENTO

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la *Propuesta de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León* integrada por los Procuradores D. José María Crespo Lorenzo, D. Juan Vicente Herrera Campo, D. Antonio Herreros Herreros y D. Joaquín Otero Pereira y D. Francisco Javier Vázquez Requero, ha estudiado con todo detenimiento dicha Propuesta de Reforma, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de la Propuesta de Reforma, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por éstos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

Artículo único:

- La Enmienda del G.P. Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Disposición Transitoria

- La Enmienda del G.P. Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

-La Enmienda número 2 del G.P. de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Disposición Final

No se mantienen enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Noviembre de 1996.

Fdo.: José M.ª Crespo Lorenzo

Fdo.: Juan V. Herrera Campo

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

Fdo.: Joaquín Otero Pereira

Fdo.: Francisco J. Vázquez Requero

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES

La necesidad de que exista la máxima transparencia en todo lo que atañe a los bienes y fuentes de ingresos económicos de los responsables públicos debe tener también su reflejo en la norma que regula el funcionamiento de esta Cámara.

Y en aras de esta transparencia, los legítimos representantes de los Castellanos y Leoneses deben dar a conocer sus patrimonios e intereses económicos a aquellos que les han elegido en las urnas. Para ello, el procedimiento idóneo es la publicación de estos datos en el Boletín Oficial de las Cortes.

Por ello se propone la siguiente reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

Artículo único:

Se da la siguiente redacción al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

“3. Formulada la declaración, ésta será presentada en el plazo de quince días en el registro general de las Cortes de Castilla y León y será publicada en el Boletín Oficial de las Cortes.”

Disposición transitoria:

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente reforma, por los Procuradores de las Cortes de Castilla y León se presentará en el Registro General de

la Cámara copia autorizada de la declaración norarial realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Cámara.

Finalizado dicho plazo, por el Presidente de las Cortes se ordenará la publicación de las presentadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Disposición final:

La presente reforma del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 13 de enero de 1997, acordó fijar el Calendario del Segundo y Primer Periodo de Sesiones de la Cuarta Legislatura del año 1997, según a continuación se expresa:

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES 1997
DÍAS HÁBILES**

Febrero: 3-4-5-6-7-10-11-12-13-14-24-25-26-27-28.

Marzo: 3-4-5-6-7-10-11-12-13-14-17-18-19-20-21.

Abril: 7-8-9-10-11-14-15-16-17-18-28-29-30.

Mayo: 2-5-6-7-8-9-12-14-16-26-27-28-29-30.

Junio: 2-3-4-5-6-9-10-11-12-13-16-17-18-19-20-30.

**PRIMER PERIODO DE SESIONES 1997
DÍAS HÁBILES**

Septiembre: 18-19-29-30.

Octubre: 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-27-28-29-30-31.

Noviembre: 3-4-5-6-7-10-11-12-13-14-17-18-19-20-21.

Diciembre: 1-2-3-4-5-9-10-11-12-15.

TOTAL: 120 DÍAS HÁBILES.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Francisco J. Aguilar Cañedo

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Mociones.

I. 23-II¹

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación de la Moción I. 23-II¹ (BOCCyL N.º 107, de 9 de diciembre de 1996), se inserta a continuación la oportuna rectificación:

- Página 5551 (Sumario), segunda columna, líneas 24 y 25.

Donde dice: "...por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida...", debe decir: "...por el Grupo Parlamentario Socialista..."

- Página 5563, primera columna, líneas 35 y 36.

Donde dice: "...por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida...", debe decir: "...por el Grupo Parlamentario Socialista..."

Contestaciones.

P.O.C. 118-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 118-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D.^a M.^a Luisa Puente Canosa, relativa a situación de los expedientes sobre adopción de niños extranjeros en cada una de las Delegaciones Territoriales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 84, de 10 de octubre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta P.O.C. 118-I presentada por la Procuradora D.^a M.^a Luisa Puente Canosa, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la situación de los expedientes de Adopción Internacional.

SE INFORMA:

A) En cuanto a la situación actual y N.º de Expediente se adjunta cuadro anexo por provincias, indicando el N.º de solicitudes presentadas, las valoradas con Resolución de Idoneidad, las solicitudes pendientes de valorar y el N.º de niños que ya están actualmente adoptados con las familias.

B) En cuanto a las medidas tomadas por la Junta de Castilla y León se especifica:

1.º) La Junta de Castilla y León en el Tema de Adopciones Internacionales se regula por la Circular 1/95, en la que se establece todo el procedimiento de valoración y tramitación de estas adopciones.

2.º) Desde finales del año 1995 se ha detectado a nivel de todo el estado español un aumento brusco de demanda de solicitudes de Adopción Internacional, que ha ido creciendo de forma desmesurada a lo largo del año 1996 y que se prevé siga aumentando.

3.º) La causa de este fenómeno viene determinada por:

* La escasez de menores españoles sanos y sin problemas susceptibles de ser adoptados.

* El mayor nivel adquisitivo de las familias españolas, que junto con la gran difusión que sobre el tema se ha dado en los medios de comunicación, ha hecho que se dispare la demanda entre familias que tradicionalmente no lo solicitaban por tener su propia familia.

4.º) Ante este problema, todas las Comunidades Autónomas han tenido que empezar a desarrollar normativa que lo regule, siendo la primera necesidad la de habilitar agencias privadas, ya que en muchos de los países donde las familias desean adoptar así lo exigen, además de facilitar y agilizar los trámites a las mismas.

En Castilla y León con fecha 11 de Septiembre, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha publicado el Decreto 207/96 de 5 de Septiembre, por el que se establece y regula la habilitación de entidades colaboradoras para funciones de mediación en Adopción Internacional.

Después de Cataluña y Galicia, hemos sido los terceros en sacar la legislación, estando en la actualidad muchas Comunidades Autónomas pendientes de su publicación.

5.º) A nivel interno, y ante las dificultades de valorar a las familias de Adopción Internacional en unos plazos razonables, se está trabajando con los Colegios Profesionales de Psicólogos y Trabajadores Sociales para la firma de un Convenio de colaboración en materia de valoración de solicitudes de Adopción Internacional, que garantiza la valoración de las familias en un plazo no superior a 3 meses desde la presentación de la solicitud y que se espera que antes de terminar el año esté firmado y puesto en marcha.

ANEXO.- CUADRO DE SITUACIÓN ACTUAL DE TRAMITACIÓN DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

PROVINCIA	N.º de Solicitudes Presentadas	Resuelta la Idoneidad	Pendientes de Valoración	Adjudicadas niñas por el país
ÁVILA	10	3	7	0
BURGOS	41	20	17	4
LEÓN	29	12	14	3
PALENCIA	14	5	7	2
SALAMANCA	34	14	15	5
SEGOVIA	18	13	5	0
SORIA	8	4	4	0
VALLADOLID	62	13	39	10
ZAMORA	16	10	5	1
TOTAL	232	94	113	25

Valladolid, 11 de noviembre de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.O.C. 119-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 119-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, relativa a situación de la elaboración del Proyecto de Ley de Menores, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 84, de 10 de octubre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Parlamentaria P.O.C. 119-I, presentada por la Procuradora D^a. M^a. Luisa Puente Canosa, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa al Proyecto de Ley de Menores.

SE INFORMA que en este momento se están realizando trabajos técnicos previos. Se pretende tener una

propuesta en el primer semestre de 1997 y que su presentación pueda realizarse con posterioridad.

Valladolid, 11 de noviembre de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.O.C. 120-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 120-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a supresión de inversiones para instalación de vertederos controlados en la provincia de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 90, de 25 de octubre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ORAL, P.O. 0400120, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO HERREROS HERREROS, RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE INVERSIÓN DESTINADA A LA INSTALACIÓN DE DISTINTOS VERTEDEROS CONTROLADOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

No ha sido suprimida ninguna de las inversiones previstas en materia de residuos sólidos urbanos en la provincia de Palencia ni se ha iniciado estudio alternativo alguno para la Comarca del Cerrato.

Tampoco se ha impulsado por esta Consejería negociación alguna con vistas a la construcción de un macrovertedero.

Valladolid, 17 de enero de 1997

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

P.O.C. 128-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 128-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D.ª Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a información a todos los afectados por el proyecto de definición del paraje «Las Médulas», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 96, de 12 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ORAL, P.O. 0400128, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A ALEGACIONES PERTINENTES SOBRE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PARAJE “LAS MÉDULAS” EN EL BIERZO (LEÓN).

Durante la elaboración del proyecto, se ha dado adecuada información a TODOS los afectados, así como ocasión de que presenten sus aportaciones y, en su caso, alegaciones pertinentes.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Las Médulas ha pasado los siguientes trámites:

-En la elaboración de la Propuesta inicial han participado las Entidades Locales afectadas.

-Se han recabado informes de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

-Se ha remitido el PORN a las asociaciones e instituciones afectadas.

-Se ha abierto un período de información pública.

-Se ha efectuado el trámite de audiencia a las Entidades Locales.

Valladolid, 14 de enero de 1997.

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

P.O.C. 129-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C.

129-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D.ª Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a medios financieros destinados por las Consejerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o de Fomento para los proyectos de Las Médulas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 96, de 12 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ORAL, P.O. 0400129, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A MEDIOS FINANCIEROS QUE HA DESTINADO LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CARA A LOS PROYECTOS DE “LAS MÉDULAS”.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha destinado hasta la fecha los medios financieros y personales necesarios para la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural.

Cuando el Espacio Natural de las Médulas sea declarado, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará las inversiones oportunas que garanticen la protección de los valores naturales, históricos y culturales que motivan su declaración, que posibiliten la utilización racional del espacio con fines educativos, científicos y recreativos y que mejoren la calidad de vida y bienestar social de la población asentada en el espacio.

Actualmente se está estudiando con la Consejería de Cultura la realización conjunta de inversiones en “Las Médulas”, ya que parte del territorio que va a ser declarado espacio natural protegido goza ya de un estatuto de protección a través de la Ley de Patrimonio.

Valladolid, 14 de enero de 1997.

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

P.O.C. 130-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 130-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D^a. Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a existencia de un proyecto definido para actuar sobre el espacio de Las Médulas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 96, de 12 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ORAL, P.O. 0400130, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA AL PROYECTO DEFINIDO PARA ACTUAR SOBRE EL ESPACIO DE "LAS MÉDULAS".

En la actualidad está redactada la Propuesta inicial del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural de Las Médulas.

Valladolid, 14 de enero de 1997.

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

P.O.C. 131-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 131-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D^a. Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a definición de la zona de Las Médulas según el artículo 11 de la Ley de Espacios Naturales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 96, de 12 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ORAL, P.O. 0400131, FORMULADA POR EL GRUPO PARLA-

MENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A FIGURA QUE SE PIENSA APLICAR (LEY 8/91-ESPACIOS NATURLAES), SEGÚN EL PROYECTO DE LA JUNTA, A LA ZONA DE "LAS MÉDULAS".

La figura de las contempladas en la Ley 8/91 de Espacios Naturales, art. 11, que se piensa aplicar, según el proyecto de la Junta, a la zona de "Las Médulas" es la de Monumento Natural.

Valladolid, 14 de enero de 1997.

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

P.O.C. 133-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 133-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por el Procurador D. Fernando de Arvizu y Galarraga, relativa a incidencia de la sarna en las Reservas Nacionales de León y en las restantes de la Comunidad Autónoma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 97, de 13 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ORAL, P.O. 0400133, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO DE ARVIZU Y GALARRAGA, RELATIVA A SARNA EN REBECOS DE LAS RESERVAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Como es conocido el brote de sarna que afecta a los rebecos del Cantábrico surgió en la Reserva Regional de Caza de Aller (Asturias), colindante con la Reserva Regional de Caza de Mampodre (León). Dicha enfermedad fue detectada por primera vez en mayo de 1993, si bien no fue puesta en conocimiento de esta Consejería hasta el 23 de marzo de 1994, cuando los técnicos del Servicio Territorial de León pidieron a la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias que les confirmasen el rumor que se había propagado por la comarca afectada.

En el año 1994, fueron detectados y abatidos 6 rebecos afectados de sarna en la reserva Regional de Caza de Mampodre. En el año 1995, fueron igualmente 6 los

ejemplares detectados y abatidos. Sin embargo, durante 1996, la cifra se ha elevado hasta 49 rebecos afectados.

El área afectada por la sarna es de 4.112 Has., todas ellas dentro de la Reserva Regional de Mampodre, cuya superficie total es de 31.000 Has. Este importante incremento en la afección de los rebecos de León pudiera achacarse al pasado duro invierno que afectó a la Cordillera Cantábrica.

Si comparamos la incidencia de la sarna en la Reserva de Mampodre con la acaecida en los vecinos territorios de Asturias (en donde, al parecer, -si bien no podemos confirmar los datos- en determinadas zonas la sarna ha provocado la muerte al 40% de los rebecos, y la zona afectada ha aumentado espectacularmente, avanzando al Parque Nacional de Los Picos de Europa) podemos concluir que las medidas adoptadas en nuestra Comunidad Autónoma han sido notablemente efectivas. Dichas medidas han consistido básicamente en reequilibrar las relaciones entre sexos y grupos de edad, mediante caza selectiva, disminuir la densidad poblacional y preservar pastos de calidad para la fauna silvestre, a la vez que se establecieron servicios extraordinarios de vigilancia para detectar y abatir cualquier ejemplar que mostrase síntomas de la enfermedad.

Valladolid, 14 de enero de 1997

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

P.O.C. 134-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 134-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Antonio Almarza González, D. Jaime González González, D^a. Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ángel Solares Adán, relativa a elaboración del instrumento de planificación del espacio natural de Las Médulas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 97, de 13 de noviembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ORAL, P.O. 0400134, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A INICIO DE

ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL ESPACIO NATURAL DE LAS MÉDULAS.

Efectivamente ya se ha iniciado la elaboración del instrumento de planificación correspondiente al espacio natural de Las Médulas.

Valladolid, 14 de enero de 1997

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

P.O.C. 135-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 135-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D^a. Pilar Ferrero Torres, relativa a situación del «Observatorio de Igualdad Profesional de la Mujer», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 105, de 4 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EN CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA P.O.C. 135-I FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a PILAR FERRERO TORRES, PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

El observatorio de Igualdad Profesional de la Mujer, tal y como ya se informó a esa procuradora en contestación a la pregunta 112-I, es un proyecto que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social tiene previsto desarrollar en el seno del Consejo Regional de la Mujer, si el pleno del Consejo así lo decide.

El Consejo Regional de la Mujer se ha constituido el 25 de septiembre de 1996, y en esa primera sesión el orden del día incluía los puntos necesarios para poner en funcionamiento este órgano de participación: elección de la segunda vicepresidencia y elección de miembros de la Comisión Permanente.

En próximas sesiones del Consejo Regional de la Mujer, que de acuerdo con la Orden de creación debe reunirse 2 veces al año en sesión ordinaria, se incluirá la creación del "Observatorio de Igualdad Profesional", como uno de los puntos a tratar en el orden del día.

Valladolid, 10 de enero de 1997

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.O.C. 136-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 136-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D^a. Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a gastos realizados en la ejecución del proyecto presupuestario 05.02.PR.0013 destinado al Plan de Emergencias Sanitarias, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 107, de 9 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EN RESPUESTA A LA P.O.C. 136-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.^a INMACULADA LARRAURI RUEDA, RELATIVA A GASTOS REALIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRESUPUESTARIO 05.02.JPR.0013 DESTINADO AL PLAN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, CÚMPLEME INFORMARLE LO SIGUIENTE:

La Ley sobre Protección Civil, determina todo el sistema de prevención, y de respuesta ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria. La Junta de Castilla y León ha elaborado el Plan Territorial de la Comunidad de Castilla y León (PLANCAL) que ha sido aprobado con fecha 25 de noviembre de 1996, por el comité.

Este plan, en su órgano de Ejecución incluye una serie de grupos, siendo uno de ellos el Grupo Sanitario, a través del cual el Plan de Emergencias Sanitarias se incorpora al Plan de Catástrofes de la Comunidad.

Los gastos realizados en la ejecución del Plan de Emergencias Sanitarias se desglosan como se indica a continuación:

1. Estudio y elaboración del Plan de Emergencias.

Importe: 1.200.000 pts.

Fechas 11-12-96

Aplicación presupuestaria: 05.02.014.677

2. Equipamiento con materiales médico-quirúrgicos y medicalización de los 15 helicópteros.

Importe	Fecha	Aplicación
1.794.462	27-06-96	05.02.014.677
789.151	20-12-96	05.02.014.677

699.634	14-11-96	05.02.015.643*
1.238.925	15-10-96	05.02.015.643*
1.968.372	20-08-96	05.02.015.643*

TOTAL: 4.522.172 pts.

* Los gastos tramitados con cargo al Programa 015 "Atención Primaria", por importe de 1.938.559 pts. se han imputado al proyecto 930079, dada la imposibilidad de grabar en el SICCAL un código de proyecto multiprograma.

3. Dotación de 100 Unidades de Telefonía Móvil para los Servicios de Urgencias de Centros de Salud.

Importe: 1.226.816 pts.

Fechas: 18-09-96 y 15-10-96.

Aplicación presupuestaria: 05.02.014.677.

4. Cursos de formación impartidos a profesionales sanitarios en materia de Emergencias.

4.1. Proyectos de Formación Continuada para los Equipos de Atención Primaria de las nueve provincias.

Importe: 2.287.488 pts.

Fechas: de 15 de Noviembre a 20 de Diciembre de 1996.

Aplicación presupuestaria: 05.02.014.244.

4.2 Convenios de Colaboración en materia de formación, siendo prioritarios los cursos en materia de Emergencias y Catástrofes.

A.- Convenio Consejería de Sanidad y Bienestar Social y Universidad de Salamanca y Valladolid y el Consejo del Colegio de Médicos de Castilla y León.

Importe: 1.000.000 pts.

Fechas: 3-12-96.

Aplicación presupuestaria: 05.02.014.483.

B.- Convenio Consejería de Sanidad y Bienestar Social y Consejo Autonómico de Colegios de Enfermería de Castilla y León.

Importe: 500.000 pts.

Fechas: 3-12-96.

Aplicación presupuestaria: 05.02.014.483.

En Valladolid, a 16 de enero de 1997

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.O.C. 137-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 137-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a concierto con la Residencia de Arapiles (Salamanca), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EN CONTESTACIÓN A LA P.O.C. 137-I FORMULADA POR LA PROCURADORA D.ª M.ª LUISA PUENTE CANOSA, PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA AL CONCIERTO SUSCRITO CON LA RESIDENCIA DE ARAPILES DE MIRANDA DE AZÁN (SALAMANCA), SE INDICA LO SIGUIENTE:

La Orden 10 de Abril de 1996, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regula la acción concertada de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales para Personas Mayores establece, entre otras cosas, los requisitos que deben reunir los centros que solicitan concertar plazas (Art. 4.ª) así como una serie de criterios prioritarios de concertación (Art. 6.º), además de tener que solicitarlo al Ilmo. Sr. Gerente de Servicios Sociales.

Entre las solicitudes presentadas en la Gerencia de Servicios Sociales para concierto de plazas durante el pasado año, se encontraba la de la Residencia Arapiles de Miranda de Azán (Salamanca).

Las solicitudes de concierto de plazas vienen acompañadas de la documentación exigida en la mencionada Orden de 10 de Abril, además de un informe del Equipo Técnico de la Gerencia Territorial correspondiente, que se realiza después de visitar el Centro Residencial.

La Residencia Arapiles cumple con los requisitos exigidos en la Orden de 10 de Abril, además de ofrecer condiciones más favorables dentro de los criterios prioritarios de concertación (Art.º 6.º).

Por otro lado, el Informe Técnico de la Gerencia Territorial fue favorable a la concertación de plazas con el mencionado Centro Residencial, por las buenas condiciones que ofertaba y por la necesidad de plazas para atender a personas que no pueden valerse por sí mismas en la provincia de Salamanca.

Estas son las razones por la que el pasado 15 de Octubre se firmó un concierto de reserva y ocupación de

plazas entre la Gerencia de Servicios Sociales y la Residencia Arapiles.

Valladolid a 10 de Enero de 1997

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.O.C. 138-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 138-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a criterios de contratación temporal de 9 personas en relación con un curso sobre Agentes de Igualdad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EN CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA P.O.C. 138-I FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA PROCURADORA D.ª ELENA PÉREZ MARTÍNEZ PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN.

Los criterios a aplicar para la contratación temporal de 9 de personas como Agentes de Igualdad de Oportunidades para mujeres en el marco del proyecto NOW: formación para Agentes de Igualdad de Oportunidades, serán de conformidad con lo estipulado en el Art. 28 del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de tal forma que se dé cumplimiento a la formación de oferta genérica de empleo, y así garantizar la presentación de todas las personas que cumplan el requisito establecido, la realización del Curso de Agentes de Igualdad promovido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Asimismo, y como ya se contestó a la misma pregunta que formuló en su momento el grupo parlamentario socialista: P.O.C. 101-I, a la hora de seleccionar a las 9 mujeres que la Junta de Castilla y León tiene previsto contratar se tendrá en cuenta los resultados que se obtengan de la evaluación del curso, seleccionándose a las alumnas que hayan demostrado mayor capacidad y mejor aprovechamiento de los conocimientos impartidos en el

mismo; también se entrevistará personalmente a las alumnas que hayan finalizado la acción formativa, valorándose el nivel de conocimientos que hayan adquirido en materia de Igualdad de Oportunidades, de gestión de proyectos y coordinación de equipos y de recursos e instrumentos útiles para el trabajo que van a desarrollar en cada una de las provincias y las actitudes que manifiestan en relación con la Igualdad de Oportunidades.

Además se valorará el Currículum Vitae de las candidatas y los méritos que se acrediten.

P.O.C. 139-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 139-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D^a. Elena Pérez Martínez, relativa a evaluación y control de un curso sobre Agentes de Igualdad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EN CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ORAL P.O.C. 139-I FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA PROCURADORA D.^a ELENA PÉREZ MARTÍNEZ PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN.

La evolución y control que realiza la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el curso de "Agentes de Igualdad" se ajusta a lo establecido en la proposición presentada por la empresa adjudicataria y que señala un apartado sobre Evaluación, Análisis e Informes, que abarca un doble sistema de control, incluyendo tanto la evaluación de las alumnas en cada módulo y en la globalidad del curso -por parte del profesorado-, como la evaluación de los docentes, de las materias, y de la organización: (programas y contenido, información recibida, medios entregados y utilizados, organización y desarrollo del curso y profesorado), a través de cuestionarios que cumplimentan las alumnas.

Para concretar y objetivizar esa información, el equipo Coordinador mantiene entrevistas o reuniones de evaluación periódicas con las alumnas.

Desde la Secretaría Regional de la Mujer, se realizan visitas periódicas al curso, que complementan los sistemas de evaluación establecidos y mencionados anteriormente; habiéndose mantenido en todo momento un contacto permanente con los responsables de la acción formativa.

P.O.C. 140-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 140-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D^a. Elena Pérez Martínez, relativa a intervención de la Consejería en el curso sobre Agentes de Igualdad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EN CONTESTACIÓN A LA P.O.C. 140-I FORMULADA POR D.^a ELENA PÉREZ MARTÍNEZ, PROCURADORA PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN.

Los cursos de "Agentes de Igualdad de Oportunidades" para los que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, ha convocado un concurso público para su impartición, se incluyen dentro del Proyecto NOW "Agentes de Igualdad de Oportunidades" que la Consejería de Sanidad y Binestar Social está gestionando.

El diseño de los cursos ha sido realizado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que ha establecido los objetivos de cada uno de ellos y los contenidos de los mismos, de manera que la formación de los Agentes de Igualdad de Oportunidades sea lo más completa posible a fin de que puedan contribuir eficazmente en la consecución de una igualdad de oportunidades real y efectiva en nuestra Comunidad Autónoma.

Valladolid, 16 de enero de 1997

P.O.C. 141-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.O.C. 141-II, a la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social, formulada por la Procuradora D^a. Elena Pérez Martínez, relativa a criterios seguidos en la selección de personas en el curso sobre Agentes de Igualdad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 154.3 del Reglamento de la Cámara.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EN CONTESTACIÓN A LA P.O.C. 141-I FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a M.^a ELENA PÉREZ MARTÍNEZ, PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN.

Los criterios utilizados para seleccionar a las alumnas que iban a tomar parte en el curso de "Agentes de Igualdad" aparecían especificados en el pliego de contratación del curso, tal y como se puso de manifiesto en la contestación a la P.O.C. 101-I formulada por el grupo parlamentario socialista, estos criterios fueron los siguientes:

- Tener titulación media o superior en las siguientes áreas: Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Empresariales, Sociología, Psicología, Ciencias de la Educación o similares.

- Estar inscritas en el Instituto Nacional de Empleo como desempleadas.

Para la selección, la empresa que resultó adjudicataria, realizó un anuncio que fue publicado en todos los periódicos regionales y en dos o tres nacionales, especificándose, además de los requisitos mínimos mencionados anteriormente, los siguientes extremos:

- La obligación de las seleccionadas a asistir a la totalidad de los lotes que componen el curso, indicándose las fechas de todos ellos.

- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Asimismo, se aplicaron las técnicas de selección más adecuadas para conseguir la mayor igualdad de oportunidades valorándose los siguientes extremos:

- Colaboración laboral o extralaboral con entidades que trabajen en la promoción de la igualdad de oportunidades.

- Actitud positiva hacia el trabajo en favor de la igualdad de oportunidades.

- Conocimiento del entorno y de los instrumentos que puedan contribuir a la consecución de la igualdad de oportunidades.

En cuanto al proceso de selección, realizado por la empresa adjudicataria, se dividió en varias etapas:

- 1) Análisis objetivo del Currículum Vitae, baremando los diferentes aspectos de coincidencia con el perfil tipo (PAIO), elaborado en 1992 por Luis Aramburu-Zabala y Nuria Roldán para el proyecto NOW 64.

- 2) Pruebas psicotécnicas de detección de actitudes, aptitudes y motivaciones.

- 3) Entrevista estructurada con miembros del equipo coordinador, expertos en selección de personal.

Valladolid, 13 de enero de 1997

P.E. 1705-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1705-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a cantidades pagadas por la Junta en concepto de promoción de todo tipo y publicidad durante 1994, 1995 y 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 98, de 14 de noviembre de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./1705, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a CARMEN GARCÍA-ROSADO Y GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A CANTIDADES PAGADAS POR LA JUNTA EN CONCEPTO DE PROMOCIÓN DE TODO TIPO Y PUBLICIDAD DURANTE 1994, 1995 Y 1996.

Recabados datos de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León en relación con las cuestiones planteadas por S.S., comunico a V.E. que no consta que durante los años 1994, 1995 y 1996 se haya pagado cantidad alguna en materias de promoción y publicidad a T.V.E.

Valladolid, a 15 de enero de 1997

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 1724-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1724-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a concreción de la primera gran descentralización en diputaciones provinciales y ayuntamientos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 102, de 21 de noviembre de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./0401724, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a CARMEN GARCÍA-ROSADO Y GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A CONCRECIÓN DE LA PRIMERA GRAN DESCENTRALIZACIÓN EN DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS.

Desde el año 1981 la Junta de Castilla y León ha ido aprobando diferentes Decretos sobre delegación de competencias a favor de las Entidades Locales, en concreto en 1995 se aprobaron los siguientes:

- Decreto 13/1995, de 26 de enero, por el que se delegan determinadas funciones en materia de actividades clasificadas en el Ayuntamiento de Palencia.

- Decreto 14/1995, de 26 de enero, por el que se delegan determinadas funciones en materia de actividades clasificadas en el Ayuntamiento de Soria.

- Decreto 17/1995, de 2 de febrero, por el que se delegan determinadas funciones en materia de actividades clasificadas en el Ayuntamiento de Ávila.

- Decreto 47/1995, de 9 de marzo, por el que se delegan determinadas competencias relativas al Voluntariado a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma.

- Decretos 71/1995, de 20 de abril, 72/1995, de 20 de abril, 73/1995, de 20 de abril y 74/1995, de 20 de abril, por los que se delegan determinadas competencias relativas al voluntariado en los Ayuntamientos de Ávila, León, Segovia y Soria respectivamente.

Valladolid, a 20 de enero de 1997

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 1751-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1751-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Begoña Núñez Díez, relativa a solicitudes de Municipios o Mancomunidades para trabajos forestales y conservación de Patrimonio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 105, de 4 de diciembre de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0401751 FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a. BEGOÑA NÚÑEZ DÍEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A SOLICITUDES DE MUNICIPIOS O MANCOMUNIDADES PARA TRABAJOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN DE PATRIMONIO.

En contestación a la pregunta de referencia, se informa de los siguiente:

El número de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se convocan subvenciones dirigidas a Municipios y Mancomunidades para la creación de empleo durante el ejercicio 1996, con indicación del municipio o mancomunidad afectada, son las que se relacionan en el listado que se adjunta.

Como establecía la citada convocatoria se han dado preferencia a los trabajos forestales a realizar en montes de utilidad pública y a las labores dirigidas a la conservación del patrimonio histórico artístico de nuestra Comunidad, de acuerdo con los criterios de actuación establecidos por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como las memorias aprobadas por las Comisiones Provinciales de Patrimonio; aprobándose las solicitudes que a continuación se relacionan con indicación de los Municipios o Mancomunidades interesados.

A) Trabajos dirigidos a la conservación del Patrimonio Histórico Artístico:

ÁVILA

- Ayuntamiento de Piedrahíta 2.960.000 ptas.

- Ayuntamiento de El Barco de Ávila ... 5.068.728 ptas.

- Ayuntamiento de Arenas de San

Pedro 14.835.056 ptas.

BRUGOS

- Ayuntamiento de La Puebla de

Arganzón 1.743.772 ptas.

- Ayuntamiento de Baños de Valdearados 612.916 ptas.

- Ayuntamiento de Briviesca 2.542.026 ptas.

LEÓN

- Ayuntamiento de Molinaseca 2.188.488 ptas.
- Ayuntamiento de Valderas 3.260.736 ptas.

PALENCIA

- Ayuntamiento de Paredes de Nava 2.990.910 ptas.
- Ayuntamiento de Becerril de Campos 2.005.109 ptas.
- Ayuntamiento de Ampudia 2.005.109 ptas.

SALAMANCA

- Ayuntamiento de Valero 1.017.004 ptas.
- Ayuntamiento de Béjar 4.771.707 ptas.

SORIA

- Ayuntamiento de Ólvega 9.371.862 ptas.

ZAMORA

- Ayuntamiento de Fermoselle 2.118.308 ptas.

B) Trabajos forestales a realizar en montes de utilidad pública.

ÁVILA

- Ayuntamiento de Candeleda 3.195.324 ptas.
- Ayuntamiento de Casillas 3.187.255 ptas.
- Ayuntamiento de Cuevas del Valle 5.325.540 ptas.
- Ayuntamiento de El Arenal 2.662.770 ptas.
- Ayuntamiento de EL Hornillo 2.662.770 ptas.
- Ayuntamiento EL Tiemblo 5.042.466 ptas.
- Ayuntamiento de Gavilanes 4.792.986 ptas.
- Ayuntamiento de Guisando 5.325.540 ptas.
- Ayuntamiento de Piedralaves 2.662.770 ptas.
- Ayuntamiento de Sta. Cruz del Valle .. 1.597.662 ptas.
- Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada 2.662.770 ptas.
- Mancomunidad Extin. Univ. Tierra de Ávila 2.254.956 ptas.

BURGOS

- Ayuntamiento de Aranda de Duero 2.928.042 ptas.
- Ayuntamiento de Arauzo de la Miel ... 3.899.610 ptas.
- Ayuntamiento de Belorado 1.470.690 ptas.
- Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra 2.928.042 ptas.
- Ayuntamiento de Fuentenebro 2.928.042 ptas.
- Ayuntamiento de Hinojar del Rey 1.470.690 ptas.
- Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados 1.470.690 ptas.

- Ayuntamiento de Hontoria del Pinar ... 2.928.042 ptas.
- Ayuntamiento de La Horra 2.928.042 ptas.
- Ayuntamiento de Palacios de la Sierra 2.928.042 ptas.
- Ayuntamiento de Pradoluengo 1.470.690 ptas.
- Ayuntamiento de Quemada 1.470.690 ptas.
- Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra 2.928.042 ptas.
- Ayuntamiento de Redecilla del Camino 1.470.690 ptas.
- Ayuntamiento de La Tubilla del Lago 2.442.258 ptas.
- Ayuntamiento de La Villa de Neila 1.470.690 ptas.
- Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca 1.470.690 ptas.
- Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel 2.928.042 ptas.
- Mancomunidad de Patria 1.925.040 ptas.

LEÓN

- Junta vecinal de Nogarejas 2.069.440 ptas.

PALENCIA

- Ayuntamiento de Castrejón de la Peña 3.434.112 ptas.
- Ayuntamiento de Velilla de Río Carrión 18.315.264 ptas.

SALAMANCA

- Ayuntamiento de El Cabaco 3.311.616 ptas.
- Ayuntamiento de El Payo 2.897.664 ptas.
- Ayuntamiento de Sahugo 2.897.664 ptas.
- Ayuntamiento de Escurial de la Sierra 2.208.058 ptas.
- Ayuntamiento de Garcibuey 3.863.866 ptas.
- Ayuntamiento de La Alberca 2.760.307 ptas.
- Ayuntamiento de Linares de Riofrío ... 2.760.307 ptas.
- Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra 3.863.866 ptas.
- Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada 2.208.058 ptas.
- Ayuntamiento de Rinconada de la Sierra 1.655.808 ptas.
- Ayuntamiento de Robleda 3.311.679 ptas.
- Ayuntamiento de Villasrubias 2.897.644 ptas.

SORIA

- Ayuntamiento de Abejar 2.205.825 ptas.
- Ayuntamiento de Bayudas de Abajo ... 3.188.231 ptas.
- Ayuntamiento de Bayudas de Arriba .. 1.940.100 ptas.
- Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar ... 4.268.220 ptas.
- Ayuntamiento de Covalada 2.411.040 ptas.
- Ayuntamiento de Cubilla 1.138.192 ptas.
- Ayuntamiento de Molinos de Duero 776.040 ptas.
- Ayuntamiento de Muriel Viejo 1.138.192 ptas.
- Ayuntamiento de Navaleno 2.987.754 ptas.
- Ayuntamiento de Salduero 2.328.120 ptas.
- Ayuntamiento de Tajueco 1.940.100 ptas.
- Ayuntamiento de Talveila 12.800.466 ptas.
- Ayuntamiento de Tardelcuende 2.751.540 ptas.

- Ayuntamiento de Valdenebro 3.104.160 ptas.
- Mancomunidad Molinos de Duero y Salduero 2.069.440 ptas.

VALLADOLID

- Ayuntamiento de Laguna de Duero 3.176.580 ptas.
- Ayuntamiento de Montemayor de Pililla 3.176.580 ptas.
- Ayuntamiento de Portillo 7.075.110 ptas.
- Ayuntamiento de Simancas 3.176.580 ptas.
- Ayuntamiento de Tudela de Duero 3.176.850 ptas.
- Ayuntamiento de Vitoria 1.235.580 ptas.
- Comunidad Villa y Tierra de Portillo 3.176.580 ptas.

Valladolid, 7 de enero de 1997

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*

P.E. 1773-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1773-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a expedientes instruidos y resueltos por la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Segovia en 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996 por denuncias de particulares o SEPRONA, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 0401773, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ÁNGEL F. GARCÍA CANTALEJO, RELATIVA A EXPEDIENTES INSTRUIDOS Y RESUELTOS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA EN 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 Y 1996 POR DENUNCIAS DE PARTICULARES O SEPRONA.

La información se encuentra a disposición del Sr. Procurador en los archivos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Segovia.

Valladolid, 17 de enero de 1997

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

P.E. 1850-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1850-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a relación nominal de expedientes sancionadores por vertidos y/o ocupaciones ilegales de vías pecuarias desde 1988 a 1996, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 111, de 23 de diciembre de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 0401850, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO BENITO MUÑOZ, RELATIVA A RELACIÓN NOMINAL DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR VERTIDOS Y/O OCUPACIONES ILEGALES DE VÍAS PECUARIAS DESDE 1988 A 1996.

La información solicitada se encuentra a disposición del Sr. Procurador en las dependencias de los correspondientes Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

No obstante, puede consultarse también la amplia información remitida en contestación a las preguntas escritas P.E. 0401776, P.E. 0401177, P.E. 0401179, P.E. 0401180 y P.E. 0401181, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Valladolid, 17 de enero de 1997

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN para la adscripción de personal del Cuerpo Auxiliar de la Cámara al puesto de trabajo en la Institución del Procurador del Común de Castilla y León denominado por acuerdo de la Mesa de la Cámara, adoptado en su reunión de 17 de Octubre de 1996, Auxiliar Administrativo con funciones de Cajero.

De conformidad con lo establecido en las plantillas orgánicas y funcionales del Personal al servicio de las Cortes de Castilla y León, aprobadas por acuerdo de

Mesa de 23 de Enero de 1992, así como en la Ley del Procurador del Común de Castilla y León, corresponde al Secretario General - Letrado Mayor de la Cámara determinar las adscripciones del Personal Auxiliar Administrativo.

En su virtud, y de conformidad con lo expresado por la Junta de Personal de la Cámara, la Secretaría General de la Cámara dicta las bases para la adscripción del personal del cuerpo Auxiliar Administrativo al puesto de trabajo de la Institución del Procurador del Común denominado Auxiliar Administrativo con funciones de Cajero.

BASES PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN AL PUESTO DE TRABAJO "AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE CAJERO" DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

Primera: Podrán tomar parte en la presente adscripción los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de las Cortes de Castilla y León.

Segunda: La valoración de los méritos reflejados en el apartado siguiente corresponderá al Secretario General - Letrado Mayor, o Letrado de la Cámara en quien delegue, al Interventor General de la Cámara y a un representante de la Junta de Personal elegido por ésta de entre sus miembros.

Tercera: La valoración de los méritos para la adjudicación de la referida plaza se efectuará de acuerdo con los siguientes baremos:

a) *Antigüedad.*

Los servicios prestados en las Cortes de Castilla y León se valorarán de la siguiente forma:

+ En el puesto de trabajo actual: 0,15 puntos por mes.

+ En anteriores puestos de trabajo: 0,05 puntos por mes.

+ Por no haber cambiado de puesto de trabajo desde la incorporación al mismo, siempre que se lleve en servicio activo un mínimo de tres años: 3 puntos.

b) *Experiencia.*

En las Cortes de Castilla y León:

- En tareas idénticas: 0,10 puntos por mes.

- En tareas similares: 0,05 puntos por mes.

Fuera de las Cortes: 0,05 puntos por mes.

(sólo en tareas idénticas relacionadas con las del puesto).

c) *Cursos relacionados con el trabajo administrativo:* de 0 a 3 puntos.

Serán criterios de valoración la realización de los cursos relacionados con las funciones del Cuerpo y la duración en horas de los mismos.

d) *Titulaciones*: de 0 a 1,5 puntos:

- + Titulaciones superiores: 1,5 puntos.
- + Titulados de Grado Medio: 1,25 puntos.
- + Bachiller Superior: 0,75 puntos.

Sólo se valorará un título excluyendo el superior al inferior.

e) *Otros méritos*: de 0 a 0,75 puntos.

Todos aquellos que considere el aspirante y que sean valorados por la Junta de Méritos.

Cuarta: Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias a que se refiere la base sexta y deberán ser acreditados mediante Certificado expedido por el Organismo competente en cada caso.

Quinta: El orden de prioridad para la adscripción de la plaza vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo del apartado tercero.

En caso de empate en la puntuación, se atenderá al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el últi-

mo puesto de trabajo en las Cortes de Castilla y León, teniendo preferencia el personal en activo.

Sexta: Las solicitudes para tomar parte en la presente adscripción serán dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General - Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León, formalizándose las mismas en el modelo que como Anexo se adjunta a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de la Cámara, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el próximo día 10 de Febrero de 1997, a las 14 horas.

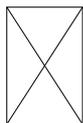
Séptima. En el plazo de siete días, contados en el siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, se elevará a la Secretaría General de las Cortes la propuesta de adscripción a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

Octava. La adscripción del puesto de trabajo se efectuará dentro de los diez días siguientes a la Resolución que a tal efecto dicte la Secretaría General de la Cámara.

Novena. El puesto de trabajo que resultare vacante como consecuencia de la presente resolución, se adscribirá, nuevamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados anteriores.

Castillo de Fuensaldaña, 20 de enero de 1997.

Fdo.: *José Luis de María Peña*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL DEL CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO
--

DATOS DEL FUNCIONARIO		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
N.º DE REGISTRO PERSONAL:		
<u>PUESTO AL QUE ASPIRA:</u>	<u>CONVOCATORIA (RESOLUCIÓN SECRETARÍA GENERAL)</u> BOCCyL (DÍA - MES - AÑO)	
A.- ANTIGÜEDAD:		
1.- EN EL PUESTO DE TRABAJO ACTUAL	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
2.- EN ANTERIORES PUESTOS DE TRABAJO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
B.- EXPERIENCIA		
1.- EN LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN: - EN TAREAS IDÉNTICAS: - EN TAREAS SIMILARES: 2.- FUERA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN		
C. CURSOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO ADMINISTRATIVO		
D. TITULACIONES:		
TÍTULOS ACADÉMICOS	CENTRO QUE LO EXPIDIÓ	FECHA
E.- OTROS MÉRITOS		
FIRMA:		FECHA

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN